

- Cuentas dobles («Twinbeads»), con una sola composición, 2011, y peso unitario, promedio, de 4,40 gramos.
- Núcleos roscados, con cuatro composiciones (2008, 2011, 2013 y 2093) y peso unitario, promedio, de 0,60 gramos.
- Choques, con dos composiciones (2008 y 2011), peso unitario: 4,20 gramos.
- Núcleos perfilados, con cuatro composiciones (2008, 2009, 2011 y 2013), peso unitario, promedio, de 2,30 gramos.
- Núcleos convergencia, con una sola composición: 2004. Peso unitario: 2,40 gramos.
- Dos.—A base de polvo de hierro.
- Núcleos, con cuatro tipos distintos de polvo de hierro: 2302, 2304, 2306 y 2307. Peso unitario, promedio: 1,10 gramos.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Uno.—Por cada cien kilogramos netos de ferritas (obtenidas a base de mezcla de óxidos) exportadas se darán de baja en sus respectivas—catorce—cuentas de admisión temporal las cantidades que se señalan a continuación. De estas cantidades, los porcentajes citados en cada caso tendrán la consideración de mermas, libres de derechos arancelarios:

|                                    | Referencia (Materia prima) | Peso medio unitario | Data    | Mermas |
|------------------------------------|----------------------------|---------------------|---------|--------|
|                                    |                            | — Grs.              | — Kgs.  | — %    |
| Ventana «Baby» ...                 | 2008                       | 0,18                | 111,111 | 10     |
|                                    | 2011                       |                     |         |        |
|                                    | 2013                       |                     |         |        |
|                                    | 2091                       |                     |         |        |
| Ventana «Liliput» ...              | 2008                       | 1,1614              | 130,—   | 23     |
|                                    | 2011                       |                     |         |        |
|                                    | 2013                       |                     |         |        |
|                                    | 2091                       |                     |         |        |
|                                    | 2035                       |                     |         |        |
| Barras y tubos extrusionados ..... | 2008                       | 1,20                | 131,560 | 24     |
|                                    | 2009                       |                     |         |        |
|                                    | 2042                       |                     |         |        |
|                                    | 2010                       |                     |         |        |
|                                    | 2011                       |                     |         |        |
|                                    | 2012                       |                     |         |        |
|                                    | 2013                       |                     |         |        |
| Cuentas dobles ....                | 2011                       | 4,40                | 111,111 | 10     |
| Núcleos roscados ...               | 2008                       | 0,60                | 138,888 | 28     |
|                                    | 2011                       |                     |         |        |
|                                    | 2013                       |                     |         |        |
|                                    | 2093                       |                     |         |        |
| Choques .....                      | 2008                       | 4,20                | 119,046 | 16     |
|                                    | 2011                       |                     |         |        |
| Núcleos perfilados.                | 2008                       | 2,30                | 125     | 20     |
|                                    | 2009                       |                     |         |        |
|                                    | 2011                       |                     |         |        |
|                                    | 2013                       |                     |         |        |
| Núcleos convergencia .....         | 2004                       | 2,40                | 181,918 | 45     |

Dos.—Por cada cien kilogramos netos de ferritas (obtenidas a base de polvos de hierro ciento por ciento) exportadas, se darán de baja en sus respectivas—cuatro—cuentas de admisión temporal las cantidades que se señalan a continuación. De estas cantidades, los porcentajes citados en cada caso tendrán la consideración de mermas libres de derechos arancelarios:

|               | Referencia (Materia prima) | Peso medio unitario | Data    | Mermas |
|---------------|----------------------------|---------------------|---------|--------|
|               |                            | — Grs.              | — Kgs.  | — %    |
| Núcleos ..... | 2302                       | 1,10                | 110,819 | 9,6    |
|               | 2304                       |                     |         |        |
|               | 2306                       |                     |         |        |
|               | 2307                       |                     |         |        |
|               |                            |                     |         |        |

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Hispafer» sitos en el polígono de descongestión de Henares (Guadalajara).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de las cuentas será de trescientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta kilogramos de composiciones de óxidos metálicos en polvo y cuarenta y nueve mil quinientos kilogramos de polvo de hierro, entendiéndose por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a «Industrias Auxiliares Electrodomésticas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos modelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Auxiliares Electrodomésticas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de diversas piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos modelos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Auxiliares Electrodomésticas, S. A.», con domicilio en Barcelona, S. Juan de Malta, número 179, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

| Mercancía   | Partida arancelaria |
|---|---------------------|
| Motocompresores herméticos para gas freon 22, especiales para equipos de aire acondicionado .....             | 84.11.0.2           |
| Baterías intercambiadoras de calor tipo radiador, formadas por tubos de cobre con aletas de aluminio .....    | 85.18.A.3           |
| Condensadores co-axiales intercambiadores de calor por medio de paso de agua.                                 | 84.17.G             |
| Motores eléctricos a condensador permanente con dos marchas, monofásicos, a 220 V., 50 Hz., de dos ejes ..... | 85.01.A.1           |
| Ventiladores helicoidales sin eje ni motor y con aro periférico para unión de alas .....                      | 84.11.G             |
| Ventiladores centrifugos .....  | 84.11.G             |
| Ventiladores centrifugos con envolvente metálico de canización, con eje y polea.                              | 84.11.E.1           |
| Ventiladores centrifugos con envolvente metálico de canización, con motor incorporado .....                   | 84.11.E.1           |
| Condensadores electrolíticos permanentes.   | 85.18.A.2           |
| Válvulas inversoras de circuito de gas ...  | 84.61               |
| Válvulas extricción .....   | 84.61               |
| Válvulas de expansión termostática de diversas potencias .....  | 84.61               |
| Presostatos de seguridad .....  | 84.61               |
| Válvulas de agua automática .....   | 84.61               |

| Mercancía   | Partida arancelaria |
|---|---------------------|
| Commutadores eléctricos selector de conexiones  | 85.19.B             |
| Termostatos de control de temperatura de aire   | 85.19.B             |
| Termostatos de control de temperatura de la batería condensadora  | 85.19.B             |
| Disparadores automáticos de resistencia. Solenoides, válvula de inversión   | 85.01.B.2 a         |
| Empleados en la fabricación de acondicionadores de aire (P. A. 84.12) de los siguientes modelos, previamente exportados: 150NN, 220N, 220R, 220RB, 270N, 270R, 270RB, 330N, 330R, 330RB, 400N, 400R, 400RB, 470N, 470R, 470RB, 550N, 550R, 550RB, 220PN, 220PR, 220PRB, 270PN, 270PR, 270PRB, 330PN, 330PR, 330PRB, 400PN, 400PR, 400PRB, 470PN, 470PR, 470PRB, 550PN, 550PR, 550PRB, CW-60, CW-80, CW-100, CW 150, CW 200, y CW-300. |                     |

2.º Á efectos contables se establece que:

Por cada cien acondicionadores de aire de 1.500 frigorías/hora, correspondientes al modelo 150NN o 150R, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 1.1 HP. de potencia.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 260x250 milímetros.
- Cien motores eléctricos de 1/3 HP., de 900/750 r. p. m.
- Cien ventiladores helicoidales.
- Cien ventiladores centrifugos de Ø 203x63 milímetros.
- Cien condensadores permanentes de 3 uf. de capacidad.
- Cien condensadores permanentes de 15 uf. de capacidad.
- Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 150NN.
- Cien conmutadores eléctricos de tres cuerpos para el modelo 150R.
- Cien termostatos de control de temperatura.
- Cien disparadores automáticos de la resistencia en el modelo 150R.

Por cada cien acondicionadores de aire de 2.250 frigorías/hora, correspondientes a los modelos 220N, 220R y 220RB, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 1,25 HP. de potencia.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 426x375 milímetros.
- Cien motores eléctricos de 1/6 HP., de 900/750 r. p. m.
- Cien ventiladores helicoidales.
- Cien ventiladores centrifugos de Ø 203x102 milímetros.
- Cien condensadores permanentes de 4 uf. de capacidad.
- Cien condensadores permanentes de 15 uf. de capacidad.
- Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 220N.
- Cien conmutadores eléctricos de tres cuerpos para los modelos 220R y 220RB.
- Cien termostatos de control de temperatura.
- Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 220R y 220RB.
- Cien válvulas inversoras en el modelo 220RB.
- Cien válvulas de estrangulación en el modelo 220RB.
- Cien solenoides válvula inversión en el modelo 220RB.
- Cien termostatos condensadores en el modelo 220RB.

Por cada cien acondicionadores de aire de 2.750 frigorías/hora, correspondientes a los modelos 270N, 270R y 270RB, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 1,82 HP. de potencia.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 450x300 milímetros.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 420x375 milímetros.
- Cien motores eléctricos de 1/6 HP., de 1.000/850 r. p. m.
- Cien ventiladores helicoidales.
- Cien ventiladores centrifugos de Ø 203x102 milímetros.
- Cien condensadores permanentes de 6 uf. de capacidad.
- Cien condensadores permanentes de 20 uf. de capacidad.
- Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 270N.
- Cien conmutadores eléctricos de tres cuerpos para los modelos 270R y 270RB.
- Cien termostatos de control de temperatura.
- Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 270R y 270RB.
- Cien válvulas inversoras en el modelo 270RB.

Cien válvulas de estrangulación en el modelo 270RB.  
Cien solenoides válvulas inversión en el modelo 270RB.  
Cien termostatos condensadores en el modelo 270RB.

Por cada cien acondicionadores de aire de 3.350 frigorías/hora, de los modelos 330N, 330R y 330RB, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 2,44 HP. de potencia.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 445x300 milímetros.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de cuatro columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 420x375 milímetros.
- Cien motores eléctricos de 1/6 HP., de 1.000/850 r. p. m.
- Cien ventiladores helicoidales.
- Cien ventiladores centrifugos de Ø 203x102 milímetros.
- Cien condensadores permanentes de 6 uf. de capacidad.
- Cien condensadores permanentes de 25 uf. de capacidad.
- Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 330N.
- Cien conmutadores eléctricos de tres cuerpos para los modelos 330R y 330RB.
- Cien termostatos de control de temperatura.
- Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 330R y 330RB.
- Cien válvulas inversoras en el modelo 330RB.
- Cien válvulas de estrangulación en el modelo 330RB.
- Cien solenoides válvulas inversión en el modelo 330RB.
- Cien termostatos condensadores en el modelo 330RB.

Por cada cien acondicionadores de aire de 4.000 frigorías/hora, de los modelos 400N, 400R y 400RB, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 2,5 HP. de potencia.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de cinco columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 445x300 milímetros.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de cuatro columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 420x375 milímetros.
- Cien motores eléctricos de 1/6 HP., de 1.200/1.000 r. p. m.
- Cien ventiladores helicoidales.
- Cien ventiladores centrifugos de Ø 229x102 milímetros.
- Cien condensadores permanentes de 3 uf. de capacidad.
- Cien condensadores permanentes de 35 uf. de capacidad.
- Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 400N.
- Cien conmutadores eléctricos de tres cuerpos para los modelos 400R y 400RB.
- Cien termostatos de control de temperatura.
- Cien disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 400R y 400RB.
- Cien válvulas inversoras en el modelo 400RB.
- Cien válvulas de estrangulación en el modelo 400RB.
- Cien solenoides válvula inversión en el modelo 400RB.
- Cien termostatos condensadores en el modelo 400RB.

Por cada cien acondicionadores de aire de 4.700 frigorías/hora, correspondientes a los modelos 470N, 470R y 470RB, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 2,63 HP. de potencia.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de cuatro columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 420x500 milímetros.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 560x525 milímetros.
- Cien motores eléctricos de 1/2 HP., de 1.500/1.300 r. p. m.
- Cien ventiladores helicoidales de Ø 16".
- Cien ventiladores centrifugos de Ø 254 x 102 milímetros.
- Cien condensadores permanentes de 12 uf. de capacidad.
- Cien condensadores permanentes de 35 uf. de capacidad.
- Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 470N.
- Cien conmutadores eléctricos de tres cuerpos para los modelos 470R y 470RB.
- Cien termostatos de control de temperatura.
- Docientos disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 470R y 470RB.
- Cien válvulas inversoras en el modelo 470RB.
- Cien válvulas estrangulación en el modelo 470RB.
- Cien solenoides válvula inversión en el modelo 470RB.
- Cien termostatos condensadores en el modelo 470RB.

Por cada cien acondicionadores de aire de 5.500 frigorías/hora, de los modelos 550N, 550R y 550RB, previamente exportados, podrán importarse:

- Cien motocompresores herméticos de 2,82 HP. de potencia.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de cinco columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 420x500 milímetros.
- Cien baterías intercambiadoras de calor, de cuatro columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 560x525 milímetros.

Cien motores eléctricos de 1/2 HP., de 1.500/1.300 r. p. m.  
 Cien ventiladores helicoidales de Ø 16".  
 Cien ventiladores centrífugos de Ø 254×102 milímetros.  
 Cien condensadores permanentes de 12 uf. de capacidad.  
 Cien condensadores permanentes de 35 uf. de capacidad.  
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 550N.  
 Cien conmutadores eléctricos de tres cuerpos para los modelos 550R y 550RB.  
 Cien termostatos de control de temperatura.  
 Doscientos disparadores automáticos de la resistencia en los modelos 550R y 550RB.  
 Cien válvulas inversoras en el modelo 550RB.  
 Cien válvulas estrangulación en el modelo 550RB.  
 Cien selenoides válvula estrangulación en el modelo 550RB.  
 Cien termostatos condensadores en el modelo 550RB.

Por cada cien acondicionadores de aire de 6.000 frigorías/hora, correspondientes al modelo CW-80, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 2,82 HP.  
 Doscientas baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 450×300 milímetros.  
 Cien condensadores co-axiales de 2 TON refrigerantes.  
 Cien ventiladores centrífugos de Ø 241×181 milímetros, con envolvente metálico y motor incorporado de 1/8 HP.  
 Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de 6.000 frigorías/hora de potencia.  
 Cien presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.  
 Cien válvulas automáticas reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador co-axial.  
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.  
 Cien termostatos de control de temperatura.  
 Por cada cien acondicionadores de aire de 8.000 frigorías/hora, del modelo CW-80, previamente exportados, podrán importarse:  
 Cien motocompresores herméticos de 3 HP.  
 Doscientas baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 445×300 milímetros.  
 Cien condensadores co-axiales de 3 TON refrigerantes.  
 Cien ventiladores centrífugos de Ø 241×181 milímetros, con envolvente metálico y motor incorporado de 1/8 HP.  
 Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de 8.000 frigorías/hora de potencia.  
 Cien presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.  
 Cien válvulas automáticas reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador co-axial.  
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.  
 Cien termostatos de control de temperatura.

Por cada cien acondicionadores de aire de 10.000 frigorías/hora, del modelo CW-100, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 3,5 HP.  
 Doscientas baterías intercambiadoras de calor, de cinco columnas de tubos de cobre de Ø 3/8" y aletas de aluminio de 445×300 milímetros.  
 Cien condensadores co-axiales de 3 TON refrigerantes.  
 Cien ventiladores centrífugos de Ø 270×270 milímetros, con envolvente metálico y motor incorporado de 1/4 HP.  
 Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de 10.000 frigorías/hora de potencia.  
 Cien presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.  
 Cien válvulas automáticas reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador co-axial.  
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.  
 Cien termostatos de control de temperatura.

Por cada cien acondicionadores de aire de 15.000 frigorías/hora, del modelo CW-150, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 5 HP.  
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 1/2" y aletas de aluminio de 900×490 milímetros.  
 Cien condensadores co-axiales de 5 TON refrigerantes.  
 Cien ventiladores centrífugos de Ø 321×321 milímetros, con envolvente metálico y polea de Ø 6".  
 Cien válvulas de expansión termostática para gas R-22, de 15.000 frigorías/hora de potencia.  
 Cien presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.  
 Cien válvulas automáticas reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador co-axial.  
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.  
 Cien termostatos de control de temperatura.

Por cada cien acondicionadores de aire de 20.000 frigorías/hora, correspondientes al modelo CW-200, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos motocompresores herméticos de 3,5 HP.  
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 1/2" y aletas de aluminio de 1.100×600 milímetros.

Cien condensadores co-axiales de 7,5 TON refrigerantes.  
 Cien ventiladores centrífugos de Ø 321×321 milímetros, con envolvente metálico y polea de Ø 6".  
 Doscientas válvulas de expansión termostática para gas R-22, de 10.000 frigorías/hora de potencia.  
 Doscientos presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.  
 Doscientas válvulas de expansión automática reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador co-axial.  
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.  
 Cien termostatos de control de temperatura, de dos etapas, para actuar sobre dos circuitos frigoríficos.

Por cada cien acondicionadores de aire de 30.000 frigorías/hora, correspondientes al modelo CW-300, previamente exportados, podrán importarse:

Doscientos motocompresores herméticos de 5 HP.  
 Cien baterías intercambiadoras de calor, de tres columnas de tubos de cobre de Ø 1/2" y aletas de aluminio de 1.560×600 milímetros.  
 Cien condensadores co-axiales de 10 TON refrigerantes.  
 Cien ventiladores centrífugos de Ø 361×361 milímetros, con envolvente metálico y polea de Ø 6".  
 Doscientas válvulas de expansión termostática para gas R-22, de 15.000 frigorías/hora de potencia.  
 Doscientos presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.  
 Doscientas válvulas automáticas reguladoras del caudal de agua de entrada para la refrigeración del condensador co-axial.  
 Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos.  
 Cien termostatos de control de temperatura, de dos etapas, para actuar sobre dos circuitos frigoríficos.  
 No existan mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1970 hasta la citada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a «Spanish Decorative Flower Company, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de flores y hierbas secas naturales, por exportaciones previamente realizadas de las mismas manipuladas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Spanish Decorative Flower Company, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de flores y hierbas secas naturales, por exportaciones previamente realizadas de flores y hierbas secas naturales, manipuladas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Spanish Decorative Flower Company, S. A.», con domicilio en Ali-Bey, 25-6.º-1.ª, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flores y hierbas secas naturales (PP. AA. 06.03-B y 06.04-B) empleadas en la elaboración de flores y hierbas secas naturales manipuladas (PP. AA. 06.03-B y 06.04-B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos (100 Kg.) netos de productos exportado, podrán importarse ciento veinticinco kilogramos (125 Kg.) de flores y hierbas secas naturales.

Dentro de estas cantidades se considera merma el 20 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de noviembre de 1971, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                      |                     |
| 1 dólar U. S. A.:   |                      |                     |
| Billete grande (1) .....  | 68,15                | 68,50               |
| Billete pequeño (2) .....   | 67,97                | 68,50               |
| 1 dólar canadiense .....  | 67,43                | 67,77               |
| 1 franco francés .....  | 12,36                | 12,48               |
| 1 libra esterlina (3) .....   | 169,39               | 170,07              |
| 1 franco suizo .....  | 16,87                | 17,04               |
| 100 francos belgas .....  | 144,72               | 146,16              |
| 1 marco alemán .....  | 20,20                | 20,40               |
| 100 liras italianas (5) .....   | 10,85                | 10,96               |
| 1 florin holandés .....   | 20,04                | 20,24               |
| 1 corona sueca .....  | 13,48                | 13,61               |
| 1 corona danesa .....   | 9,28                 | 9,37                |
| 1 corona noruega .....  | 9,84                 | 9,94                |
| 1 marco finlandés .....   | 16,25                | 16,41               |
| 100 cheques austríacos .....  | 278,96               | 281,65              |
| 100 escudos portugueses .....   | 243,65               | 246,08              |
| <i>Otros billetes:</i>  |                      |                     |
| 1 dirham .....  | 12,45                | 12,58               |
| 100 francos C. F. A. ....   | 24,65                | 24,90               |
| 1 cruceiro .....  | 7,47                 | 7,54                |
| 1 peso mejicano .....   | 5,21                 | 5,26                |
| 1 peso colombiano .....   | 2,41                 | 2,43                |
| 1 peso uruguayo .....   | 0,04                 | 0,05                |
| 1 sol peruano .....   | 0,74                 | 0,75                |
| 1 bolívar .....   | 14,76                | 14,91               |
| 1 peso argentino nuevo (4) .....  | No disponible        |                     |
| 100 dracmas griegos .....   | 215,23               | 217,38              |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 1 de noviembre de 1971.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Cubero Terrón y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 18.810, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Cubero Terrón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolu-